

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 14

SERIE: 2026-2027

PARA AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ALTERNO DIRIGIDO A OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADO REGULAR DE CARRERA A DETERMINADOS EMPLEADOS TRANSITORIOS; PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LOS PUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LOS EMPLEADOS TRANSITORIOS QUE CUALIFIQUEN CON LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ALTERNO; AUTORIZAR A LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y A LA DIRECTORA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CATAÑO A EFECTUAR LAS TRANSACCIONES Y AJUSTES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico (en adelante Ley Núm. 107-2020”), dispone en su Artículo 2.049, sobre Procedimiento de Selección a Puesto de Carrera que en el inciso (a) Procedimientos alternos: “Se podrán utilizar procedimientos alternos especiales de reclutamiento y selección cuando resulte impracticable atender las necesidades del servicio municipal con nombramientos efectuados con sujeción al procedimiento ordinario establecido en esta Ley”.

POR CUANTO: El Artículo 2.048— Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección, dispone que: “*Toda persona que sea nombrada en un puesto de carrera o transitorio deberá reunir los requisitos mínimos que se establecen para la clase de puesto y las condiciones generales para ingreso al servicio público municipal*”.

POR CUANTO: El Municipio de Cataño, Puerto Rico, se ha visto en la necesidad de nombrar numerosos empleados con estatus transitorio debido a que no ha contado con registros de elegibles y en vista de que originalmente no se contemplaba que dichos nombramientos tendrían que ser renovados consecutivamente a tono con las necesidades urgentes del servicio para cubrir puestos transitorios no diestros o semi diestros.

POR CUANTO: Numerosos empleados del Municipio Autónomo de Cataño que ostentan un nombramiento con estatus transitorio cualifican para ocupar puestos regulares de carrera en el servicio público de este Municipio.

POR CUANTO: Las necesidades del servicio del Municipio Autónomo de Cataño han requerido que año tras año se les renueve los nombramientos a numerosos empleados con estatus transitorio.

POR CUANTO: El Municipio de Cataño ha establecido la política pública de hacerle justicia a estos empleados transitorios, mediante la concesión de nombramientos como empleados regulares de carrera, a tono con las disposiciones de la ley antes mencionada.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

SECCIÓN 1^{ra}:

Se autoriza el establecimiento de un Procedimiento de Selección Alterna para conceder nombramientos con estatus regular de carrera a partir del 1 de octubre de 2026 a todos aquellos empleados con nombramientos con estatus transitorio que cumplan con los siguientes criterios:

1. Se concederá un nombramiento con estatus de empleado regular de carrera en un puesto igual o similar al que ocupaba como empleado transitorio a todo empleado que al 30 de junio de 2026, haya ocupado un puesto con estatus transitorio durante un término de tres (3) años o más; disponiéndose que el empleado deberá solicitar por escrito la petición para la concesión del estatus regular de carrera a la Oficina de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Cataño ubicada en el Quinto (5^{to}) Piso del Centro de Gobierno Municipal en o antes del 15 de septiembre de 2026.
2. El tiempo trabajado como empleado transitorio será convalidado como tiempo de servicio como parte del período probatorio de su puesto, siempre que los servicios satisfactorios hayan sido presentados en la misma clase de puesto que el empleado va a ocupar en el servicio de carrera y las funciones hayan sido ejercidas por el mismo tiempo o más del período requerido para la clase del puesto.
3. Los cambios de categoría no se podrán usar como subterfugio para conceder beneficios de permanencia a empleados(as) que no reúnen los requisitos de ser lo más aptos para ocupar el puesto de carrera, conforme al principio de mérito.
4. La concesión de estatus regular de carrera estará sujeta a que el empleado cumpla los requisitos mínimos establecidos en la especificación de clase del puesto, según se indica en los Planes de Clasificación del Municipio Autónomo de Cataño y que además cumpla con los siguientes criterios:
 - (a) Poseer los requisitos mínimos de preparación y experiencia para la clase de puesto a que se asignan sus funciones y reunir las condiciones generales para ingreso en el servicio público, a tenor con la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020 según enmendada mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, de ser aplicable.
 - (b) La Oficina de Recursos Humanos evaluará la solicitud y realizará informe al Alcalde.
 - (c) Si la autoridad nominadora determina que los servicios del (la) empleada no han sido satisfactorios, que éste(a) no reúne los requisitos mínimos del puesto para el cual será nombrado(a) o las condiciones generales para ingreso al servicio público, deberá contar con la evaluación en sus méritos del (la) Director(a) de la Oficina, antes de notificar al (la) empleado(a) cualquier determinación al respecto.
 - (d) La autoridad nominadora o su representante autorizado realizará una evaluación del (la) empleado(a) en el puesto transitorio para asegurarse que cumpla con lo dispuesto en el inciso (e).

(e) Requisitos que serán solicitados por la Oficina de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Cataño para la concesión de estatus regular de carrera:

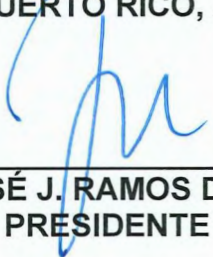
1. El empleado deberá solicitar por escrito la petición para la concesión del estatus regular de carrera a la Oficina de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Cataño;
2. El (la) Director(a) o Administrador(a) de la dependencia en el cual presta servicios deberá certificar al (la) Director(a) de Recursos Humanos que ha presentado servicios satisfactorios, conforme a las normas de conducta del Municipio y las que se esperan de todo servidor público;
3. Certificación de deuda de ASUME;
4. Certificación de Antecedentes Penales;
5. Certificación de Elegibilidad de la (OATRH);
6. Certificación del Departamento de Justicia;
7. Certificación de deuda del CRIM;
8. Certificación de no deuda del Departamento de Hacienda; en el caso de tener deuda con el Departamento de Hacienda, tendrá que mostrar evidencia del Plan de Pago;
9. Certificación de Radicación de Planillas de los últimos 5 años;
10. Recomendación favorable del (la) Director(a) de la dependencia;
11. Últimas 3 evaluaciones excelentes y/o superior;
12. Certificación de la Oficina de Recursos Humanos y/o de la Oficina de Asuntos Legales que no ha incurrido en procesos disciplinarios o tener algún proceso de esta índole pendiente; y
13. Certificación de cumplimiento de horas ética del último periodo bienal 2024-2026.

Exclusiones - Por la propia naturaleza del nombramiento transitorio, las disposiciones de esta Ley no aplicarán en los siguientes casos de nombramientos de duración fija:

1. Puestos transitorios ocupados por algún(a) pensionado(a) del Gobierno de Puerto Rico a quienes se les autoriza trabajar a tenor con las leyes especiales aplicables; y
2. Puestos transitorios sufragados en todo o en parte con fondos no recurrentes, ya sean federales o estatales.

- SECCIÓN 2^{da} :** Se autoriza al (la) Directora(a) de Recursos Humanos del Municipio de Cataño a crear los puestos regulares que sean necesarios para cumplir los propósitos de esta Ordenanza Municipal.
- SECCIÓN 3^{ra} :** Se autoriza al (la) Director(a) de Finanzas del Municipio de Cataño a efectuar las transacciones que sean necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza Municipal.
- SECCIÓN 4^{ta} :** Se dispone que los derechos concedidos por esta Ordenanza serán efectuados sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, condición de veterano ni por incapacidad física ni mental. Disponiéndose, además, que aquel empleado que entienda ha sido discriminado por alguna de las causales antes indicadas, tendrá derecho de presentar una querrela o reclamación ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) dentro del término de treinta (30) días a partir del día de 1^{ro} de octubre de 2026.
- SECCIÓN 6^{ta} :** Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo disposición, sección subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza o su Reglamento fuera declarada ilegal o inconstitucional, la resolución o dictamen o sentencia a tal fin, no afectará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza, ni su Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo acápite o parte de la misma que hubiere sido anulada o declarada ilegal o inconstitucional.
- SECCIÓN 7^{ma} :** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 8^{va} :** Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada a todas las dependencias municipales, estatales, federales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.
- SECCIÓN 9^{na} :** Está Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal de Cataño y firmada por la Alcaldesa Interina de Cataño.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS DÍAS 27 DEL MES DE AGOSTO DE 2026.

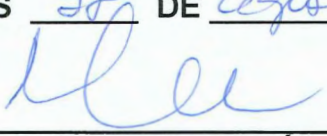


HON. JOSÉ J. RAMOS DÍAZ
PRESIDENTE



SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
SECRETARIO

APROBADA POR LA ALCALDESA INTERINA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, A LOS DÍAS 28 DE agosto DE 2026.



SRA. MARIA D. PÉREZ RAMOS
ALCALDESA INTERINA
Y/O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO

Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

YO, ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ, Secretario de la
Legislatura Municipal de Cataño, **CERTIFICO:**

Que la **ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2026-2027** que antecede,
fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño,
Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de agosto de
2026, y firmada por la Alcaldesa Interina de Cataño y/o
representante autorizado, el 28 de agosto de 2026.

Que dicha Ordenanza Núm. 14, Serie 2026 – 2027 fue aprobada
con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. Víctor Rivera Abrams
Hon. Liangely González Plaud
Hon. Isis Z. Zayas Concepción
Hon. Vilmarie Domínguez Lozada

Hon. Zasha A. Cordero Cedeño
Hon. Luis R. Hernández Marrero
Hon. Damián Claudio Miranda
Hon. José L. Ortega Rodríguez
Hon. Betzaida Bauzá Marrero

EN CONTRA:

Hon. Jennifer Rojas Cruz

AUSENTE EXCUSADO:

Hon. Gustavo Grana Martínez

Hon. Irma Rivera Avilés

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales
fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que
determina la Ley.



Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la
presente y hago estampar en ella el Sello
Oficial de la Legislatura Municipal de
Cataño, 28 de agosto de 2026.

SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
Secretario

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**